



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, uno de abril
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00284 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **CARLA JESUS NATALY CAPCHA MATOS**, Asistente Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0133-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber del 30 de marzo al 01 de abril del 2022, por motivos de salud debido a una mala praxis odontológica que le causó fisura dentaria, por lo que se constituyó al Hospital El Carmen, donde le diagnosticaron inflamación de ligamento periodontal absceso periapical con fisura en la pieza 36´ que estando con dolor insoportable que le imposibilita hablar, le refirieron a una consulta particular, por no contar con el instrumental adecuado; siendo así, acude donde un cirujano dentista, y tras el procedimiento quirúrgico, le otorga el certificado por descanso médico por 72 horas. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, en el literal e) de su artículo 22° señala: *“Las licencias con goce de haber son: Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud”*. Asimismo, el artículo 20° establece: *Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia. Si el servidor presentara los certificados médicos en forma extemporánea,*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

estos serán evaluados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, para el trámite de reintegro de ser el caso, así como para el establecimiento de la medida disciplinaria correspondiente”.

Quinto.- El citado artículo del Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda”.*

Sexto.- Por su parte, mediante Resolución Corrida N° 000284-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve *“... en el sentido que se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros.”*

Séptimo.- Mediante Informe N° 0133-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora CAPCHA MATOS Carla, cuenta con afiliación vigente a ESSALUD, sin embargo, por una mala praxis odontológica acudió al Hospital El Carmen, tras realizarse un procedimiento quirúrgico, el médico especialista le otorga descanso médico, por lo que remite su solicitud de licencia por salud del 30 de marzo al 01 de abril del 2022, por tres (03) días, siendo sus primeros tres (03) días de licencia por salud en el año, correspondiendo el pago directamente al empleador.

Octavo.- En el presente caso, se verifica de la documentación presentada el Certificado Odontológico¹ N° A 319619, por cual acredita y justifica su petición de licencia por salud; lo que resulta precisar en cuanto al certificado presentado, debemos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014, *“Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas por incapacidad y Maternidad en ESSALUD”*, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario". Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: *nombres y*

¹ El certificado odontológico es un documento emitido por el profesional cirujano dentista habilitado, expedido libremente o por mandato judicial, en el que de manera sucinta se da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad bucal de la persona que lo presenta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el numeral 6 del artículo 158° del Reglamento, el certificado odontológico sólo puede ser expedido por el profesional Cirujano Dentista.

Decreto Supremo N° 014-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016.

Artículo 140.- Del Certificado Odontológico. El certificado odontológico es un formato oficial cuya impresión está a cargo del CAN y se registrará por su Reglamento.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado. En ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad; por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse el canje del CITT, debiendo valorarse el Certificado Odontológico signado con el **número A 319616**, que acredita la atención y prescripción médica a partir del **30 de marzo al 01 de abril del 2022**, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco sino para el ciudadano.

Noveno.- Por lo expuesto, considerando y valorando entre otros documentos el Certificado Odontológico N° A 319616, se concederá licencia con goce de haber por salud, a partir del 30 de marzo al 01 de abril del 2022, en conformidad al artículo 22° de la Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud a la servidora **CARLA JESUS NATALY CAPCHA MATOS**, Asistente Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **30 de marzo al 01 de abril del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.